

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**LXVI**  
 LEGISLATURA  
I. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/056/2025**

I. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RE** 12 DIC 2025 **DOC**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios

**dictamen de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto, por el que se reforma el Artículo 3 fracción XXI, XXVI y XXX, 5, 6 y 15; se adiciona la fracción XXIII Bis, y se deroga la fracción XXVII del Artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 3 fracciones XXI, XXVI y XXX, 5, 6 y 15; se adiciona la fracción XXIII Bis del artículo 3 y se deroga la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

La iniciativa, presentada por la diputada Venessa Rubí Ojeda Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, tiene como propósito fortalecer el marco jurídico en materia de Responsabilidades Administrativas.

El planteamiento legislativo busca reformar y adecuar diversos artículos de la ley vigente, para armonizarlos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con ello se busca incorporar un lenguaje inclusivo, pues se propone definir términos relevantes como servidores públicos desde un enfoque de género, mejorar la ética en el servicio público y establecer principios de austeridad en el uso de recursos públicos.

La Comisión encargada realizará el análisis técnico y jurídico del contenido de la iniciativa a fin de emitir un dictamen que considere su viabilidad normativa, así como realizar un estudio sobre la competencia que tiene el Congreso del Estado para legislar en materia de responsabilidades administrativas.

La Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69

---

y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, planteamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de Antecedentes se da cuenta del inicio formal del proceso legislativo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar los artículos 3 fracciones XXI, XXVI y XXX, 5,6 y 15; adicionar la fracción XXIII Bis del artículo 3 y derogar la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

En dicho apartado se hace constar el desarrollo de los trabajos iniciales realizados por la Comisión, así como la fecha de recepción y el turno correspondiente de la iniciativa con Proyecto de Decreto, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por el Reglamento Interior de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, se destaca que la Comisión ha iniciado un proceso de revisión integral del cuerpo normativo en materia de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de analizar la viabilidad de regular un cambio en la terminología respecto a los términos relacionados con la administración pública, incluyendo la definición de servidores públicos, la incorporación de principios de austeridad y ética en el desempeño de funciones públicas.

Finalmente, se deja asentado que la Comisión continuará con el análisis técnico y jurídico de la propuesta a fin de formular el dictamen correspondiente, para adecuar nuestro marco normativo estatal a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. En relación al capítulo de Contenido de la Iniciativa, se sintetizarán las razones medulares que motivaron la presentación de la Iniciativa, así como los motivos y fundamentos del dictamen.

---

El capítulo también hace referencia a la importancia de dicha iniciativa en el contexto de armonización legislativa con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior, tomando en consideración que ya existe la incorporación de un lenguaje inclusivo al definir al servidor o servidora pública, así como los principios de austeridad y ética, y regular la correcta definición de Magistrado, así como de la Secretaría y del Tribunal de Justicia Administrativa.

- III. En el capítulo de consideraciones, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.
- IV. Por último, en el capítulo Texto Normativo y Régimen Transitorio, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

## **I. ANTECEDENTES**

1. El día treinta de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Vanessa Rubí Ojeda Mejía, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar los artículos 3 fracciones XXI, XXVI y XXX, 5, 6 y 15; adicionar la fracción XXIII Bis del artículo 3, y derogar la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
2. Posteriormente con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, se dio cuenta con la Iniciativa de referencia, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.

3. Mediante el oficio de número LXVI/A.L./COM.PERM./1162/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la elaboración del presente Dictamen.
4. Los integrantes de la Comisión Permanente dictaminadora, se reunieron con la finalidad de estudiar, analizar y emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar los artículos 3 fracciones XXI, XXVI y XXX, 5, 6 y 15; adicionar la fracción XXIII Bis del artículo 3, y derogar la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El día cinco de agosto del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispuso el turno correspondiente a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar los artículos 3 fracciones XXI, XXVI y XXX, 5,6,y 15; adicionar la fracción XXIII Bis del artículo 3, y derogar la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Dicha instrucción se realizó conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asegurando con ello el debido proceso parlamentario para la recepción, análisis, estudio y dictaminación de la referida iniciativa. En cumplimiento de las formalidades legales, la Comisión respectiva procedió a integrar el expediente legislativo correspondiente y a programar su revisión técnica y jurídica.

Cabe señalar que la diputada promovente de la iniciativa, al suscribir el proyecto de reforma, expuso en el apartado de exposición de motivos la relevancia de adecuar el marco normativo local, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para incluir un lenguaje inclusivo, definir con claridad la denominación del Tribunal, Magistrado, Secretaría, prever como principios la austeridad y racionalidad en el uso de recursos públicos, así como la ética en el servicio público.

---

Se explica en la exposición de motivos, que resulta necesario fortalecer el marco jurídico para fomentar un ambiente de confianza y equidad en la administración pública.

La Comisión correspondiente, en cumplimiento de su función deliberativa, asumió el compromiso de valorar con profundidad el contenido de la iniciativa para determinar su viabilidad jurídica, y su contribución al fortalecimiento al marco jurídico en materia de responsabilidades administrativas, la Diputada suscriptora de la iniciativa en mención, indicó en el apartado de exposición de motivos lo siguiente:

#### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*La Ley De Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, fue expedida mediante Decreto número 701 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el tres de octubre de dos mil diecisiete. Esta ley tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos hubo misiones y violaciones a las leyes en que estos incurran a las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

*El Tribunal estará conformado por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia. La Sala Superior del Tribunal se integrará por tres magistraturas que actuarán en pleno y cada una de las Salas Unitarias de Primera Instancia se integrará por una magistratura.*

*Con respecto al término Secretaría, se fundamenta en el decreto número 731 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de ellas, el artículo 27 de dicha ley, mismo que señala que para el ejercicio de su atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada; en específico la fracción XIV, para quedar como Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública antes Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.*

*Derivado del anteriormente expuesto, se considera pertinente reformar y adecuar el glosario contenido en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipio de Oaxaca, particularmente lo relativo a los términos: Magistrados, Secretaría y Tribunal.*

*Ahora bien, en razón del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 2 de enero del año en curso, a través del cual se adopta un lenguaje inclusivo en el texto normativo, al establecer el concepto "Persona Servidoras Públicas", suprimiendo así el uso del masculino genérico y optando por una definición que respeta, reconoce la igualdad y visibiliza a las identidades de género, identidad sexual, origen étnico, discapacidad,*

---

entre otros, evita la discriminación y contribuye a crear un ambiente más justo y equitativo para quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión.

Lo anterior se encuentra respaldado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otros aspectos, incluye el deber de las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, se proponen reformas a los artículos de la ley estatal en materia de responsabilidades administrativas, afecto de significar en el contexto de género, la referencia al término de servidor público, para qué, cuando se haga referencia de ello en la ley en cita, se entienda que indistintamente se alude a una persona servidora pública, sin mencionar directamente el género que tuviera esa persona.

Con ello, homologamos, armonizamos y actualizamos el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con las políticas sobre igualdad de género y no discriminación.

Asimismo, se incorpora al principio de austeridad, a los que actualmente tiene la ley local referida, para que norme la conducta de toda persona servidora pública y se incluye la premisa de la racionalidad en el uso de los recursos públicos, para que sea atendido el interés superior de hacer un gasto equilibrado del erario.

En lo que se refiere a la ética pública y la integridad en el servicio público, esos son pilares fundamentales para la consolidación de un Estado de Derecho, transparente, eficiente y cercano a la ciudadanía. En este sentido, el fortalecimiento de los principios que rigen la conducta de las personas servidores públicos constituye una necesidad impostergable frente a los desafíos actuales en materia de combate a la corrupción y recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

El artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, establece actualmente la obligación de que los servidores públicos observen el código de ética que emita la Secretaría o los Órganos internos de control. No obstante, se estima necesario actualizar este precepto legal para ampliar y precisar dicha obligación, incorporando también la observancia de los códigos de conducta, los cuales tienen un carácter complementario y específico respecto de los principios éticos generales, ajustándose a las funciones y contexto particular de cada institución.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar los artículos 3 fracciones XXI, XXVI y XXX, 5,6,y 15; adicionar la fracción XXIII Bis del artículo 3, y derogar la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Iniciativa referida.

## **SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.**

Para el estudio de la iniciativa de mérito, esta Comisión Dictaminadora ha considerado pertinente realizar un análisis exhaustivo que permita evaluar de manera integral los alcances, implicaciones y fundamentos jurídicos de la propuesta presentada. Con este propósito, se determinó estructurar el examen del documento en diversos apartados temáticos que aborden, de forma ordenada y sistemática, los aspectos más relevantes de la iniciativa.

Finalmente, con base en los resultados del análisis integral, se formularán las consideraciones pertinentes que servirán de fundamento para la elaboración del dictamen respectivo, procurando que éste refleje un ejercicio de estudio técnico, responsable y comprometido con el fortalecimiento del marco jurídico estatal y la consolidación de una justicia más accesible, efectiva y humana para todas las personas, dividido en los siguientes apartados:

- I. La potestad de los Congresos Locales de adecuar sus marcos normativos en materia de responsabilidades administrativas.
- II. La postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a las reformas de los Congresos de los Estados al aprobar adicionar o reformar sus leyes e materia de responsabilidad administrativa.
- III. Viabilidad de reformar los artículos 3 fracciones XXI, XXVI y XXX, 5,6,y 15; adicionar la fracción XXIII Bis del artículo 3, y derogar la

---

fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**I. La potestad de los Congresos Locales de adecuar sus marcos normativos en materia de responsabilidades administrativas.**

El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el diario oficial de la federación diversas reformas constitucionales, entre los que destacan el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad fue, crear un sistema de combate a la corrupción en materia de responsabilidades de los servidores públicos en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal de gobierno, así como la competencia respectiva, reforma Constitucional que dispone lo siguiente:

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

(...)

Del texto transscrito íntegramente podemos concluir que se facultó exclusivamente al Congreso de la Unión para emitir la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones aplicables, tipos de faltas, así como el procedimiento.

El dictamen mediante el cual se aprobó la reforma al artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo cuarto transitorio, se estableció lo siguiente:

**Cuarto.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

---

De dicho artículo transitorio, se da cuenta que el Congreso Federal, la Cámara de Diputados de los Estados, contaban con ciento ochenta días para expedir las Leyes en materia de responsabilidades administrativas, y realizar las adecuaciones normativas.

Podemos deducir que cada Estado tenía esa obligación de expedir una ley en materia de responsabilidades administrativas, pero que debería de estar armonizada en concordancia a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de ahí surge, la obligatoriedad de que toda reforma que se realice a los marcos legales locales en materia de responsabilidades administrativas, deberá de estar armonizada a la Ley General y no debe de crear nuevas sanciones o faltas graves, pues ello, es facultad exclusiva del Congreso Federal, pues esta acotado su actuar, a legislar en dicha materia, siempre y cuando no contravenga la disposición general.

**II. La postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a las reformas de los Congresos de los Estados al aprobar adicionar o reformar sus leyes e materia de responsabilidad administrativa.**

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinte la suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 115/2017<sup>1</sup>, en donde estudió la constitucionalidad de un precepto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que ampliaba el catálogo de faltas no graves previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativa, así también, la reproducción íntegra de artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la ley Local de responsabilidades de dicha entidad federativa, en dicha sentencia, resolvió lo siguiente:

En ese sentido, las legislaturas locales no pueden modificar aspectos relacionados íntimamente con la competencia y, por tanto, no deben prever un catálogo diverso de faltas no graves al ya previsto por la ley general, en tanto que dichas disposiciones podrían trastocar las competencias de órganos y su correlación dentro del sistema de Anticorrupción. Incluso, afirmar lo contrario, implicaría la existencia de

---

<sup>1</sup> [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2017/19/3\\_223011\\_5012\\_firmado.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2017/19/3_223011_5012_firmado.pdf)

---

disposiciones que si bien son denominadas como no graves, se concretizan en acciones consideradas como graves por la ley general.

(...)

A juicio de este Órgano, la reiteración o repetición que haga el legislador local de la Ley General, por sí misma, no adolece de vicio constitucional alguno; sino que tales disposiciones simplemente reflejan o son una mera transcripción de la norma emitida a nivel general. Tal circunstancia, contrario a lo afirmado por la parte promovente, no se traduce en una invasión de la competencia del legislador federal; es decir, se trata de un parafraseo que es útil para que en la ley local se entienda todo el sistema o incluso el propio contenido de la ley en su integridad.

De donde se deduce que, los Congresos Locales no pueden crear desde su legislación local un catálogo novedoso de faltas no graves, pues trastocaría las competencias de Órganos, en este caso, la competencia del Congreso Federal, pero si insertan artículos íntegros previstos en la Ley General, no se trastoca la competencia que tiene el congreso Federal, pues incluso, abona para un mayor entendimiento en la aplicación de la normativa local.

En diversos asuntos la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 69/2019 Y SUS ACUMULADAS 71/2019 Y 75/2019<sup>2</sup>, resolvió diciendo:

91. A mayor abundamiento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas expedida por el Congreso de la Unión, sólo preserva una competencia residual muy limitada para las legislaturas locales, en tanto que dicho ordenamiento, en esencia, contiene todo lo necesario para operar a nivel nacional un sistema homogéneo de responsabilidades administrativas, sin mayores espacios para disminuir, modificar o ampliar los alcances de las previsiones sustantivas y procedimentales contenidos en ella.

92. Lo anterior, no significa que las legislaturas estatales tengan prohibido realizar adecuaciones en la regulación local que emitan, dirigidas a dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas; no obstante, al hacerlo, deben ser cuidadosas de que las respectivas normas, sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables.

---

<sup>2</sup> [https://www2.scn.gob.mx/juridica/engroses/3/2019/19/3\\_258991\\_S458\\_firmado.pdf](https://www2.scn.gob.mx/juridica/engroses/3/2019/19/3_258991_S458_firmado.pdf)

en dichas ejecutorias, podemos dilucidar que nuestro maximo Tribunal, hace un pronunciamiento claro, al decir que, los Congresos Locales si pueden reformar sus marcos normativos respecto a responsabilidades administrativas, pero estas, deben de estar acorde a la Ley General, es decir, no deben de ser contrarias a dicha Ley, ello implica, la prohibicion de crear nuevas faltas graves o no graves, así como los procedimientos aplicables.

**III. Viabilidad de reformar los artículos 3 fracciones XXI, XXVI y XXX, 5,6,y 15; adicionar la fracción XXIII Bis del artículo 3, y derogar la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Esta Comisión dictaminadora, determina que es viable reformar los artículos 3 fracciones XXI, XXVI y XXX, 5,6,y 15; adicionar la fracción XXIII Bis del artículo 3, y derogar la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, lo anterior, tomando en consideración que no contraviene ninguna disposición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues contrario a ello, homologa circunstancias ya previstas en dicho marco normativo, ello se ilustra a continuación:

<b>TEXTO PROPUESTO</b>	<b>TEXTO QUE PREVE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>
<b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)	<b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)
<b>XXI. Magistrado:</b> El Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; (...)	<b>XIX. Magistrado:</b> El Titular o integrante de la sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o de las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas; (...)
<b>XXIII Bis. Personas servidoras públicas:</b> Las personas que desempeñan	<b>XXI Bis. Personas Servidoras Públicas:</b> Las personas que desempeñan un empleo, cargo o

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



<p>un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Local. La referencia sobre servidor Público o servidores públicos, se entenderá, como el contenido de esta fracción.</p> <p>(...)</p>	<p>comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción;</p> <p>(...)</p>
<p><b>XXVI. Secretaría:</b> La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.</p> <p>(...)</p>	<p><b>XXIV. Secretarías:</b> La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p>(...)</p>
<p><b>XXVII. Se deroga</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>XXV. Se deroga.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>XXX. Tribunal:</b> El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.</p>	<p><b>XXVII. Tribunal:</b> La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.</p>
<p><b>Artículo 5.</b> Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada <b>Persona Servidora Pública.</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.</p>
<p><b>Artículo 6. Las Personas Servidoras Públicas</b> observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de <b>austeridad</b>, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y <b>racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos</b> que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, <b>las Personas Servidores Públicas</b> observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.</p>	<p><b>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas</b> observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y <b>racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos</b> que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>(...)</p>

**Artículo 15. Las Personas Servidoras Públicas** deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

**Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán** hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darles la máxima publicidad.

**Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas** deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darles la máxima publicidad.

Tal y como se ilustra en el cuadro trascrito, podemos finalizar diciendo que la propuesta de reforma de la Diputada suscritante, no es contraria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues contrario a ello, homologa figuras ya descritas en dicho marco normativo, como lo es, el concepto de Personas Servidoras Públicas, su actuar que deberán de observar, la austeridad como principio, la racionalidad en el uso de los recursos públicos, por otra parte, define conceptos de acuerdo a la actual regulación, como lo es, Secretaría, Magistrado y Tribunal, pero que no inciden en materia de competencia, misma que es exclusiva del Congreso Federal, por ello, se determina que dicha reforma resulta ser viable para su aprobación en la presente Comisión.

### **TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y tras llevar a cabo un análisis minucioso y detallado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar los artículos 3 fracciones XXI, XXVI y XXX, 5,6,y 15; adicionar la fracción XXIII Bis del artículo 3, y derogar la fracción XXVII del artículo 3 de la

---

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora emite un dictamen favorable.

El análisis realizado ha permitido constatar que las modificaciones legislativas propuestas contribuyen significativamente a clarificar el glosario de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, acorde a las reformas que en su momento se aprobaron en materia de administración pública, así tambien, para homologar definiciones y circunstancias ya previstas en la Ley General, mismas que fortaleceran nuestra Ley Estatal en la materia.

Asimismo, esta Comisión reconoce que dicha iniciativa está ajustada a los parámetros previstos en la Ley General respecto de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, obligaciones, sanciones aplicables, así como los procedimientos para su aplicación.

Por tanto, con base en el estudio técnico y jurídico desarrollado, esta Comisión está a favor de la aprobación de la iniciativa, entendiendo que su implementación aportará para fortalecer nuestra normativa local en materia de responsabilidades administrativas.

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

Los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar los artículos 3 fracciones XXI, XXVI y XXX, 5,6,y 15; adicionar la fracción XXIII Bis del artículo 3, y derogar la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, objeto del presente dictamen en sus términos, por lo que sometemos a

consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO**

**Por el que se reforma el artículo 3 fracción XXI, XXVI y XXX, 5, 6 y 15; se adiciona la fracción XXIII Bis, y se deroga la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:**

Para mayor ilustración, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)	<b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)
<b>XXI. Magistrado:</b> El Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; (...)	<b>XXI. Magistrado o Magistrada: Del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;</b> (...)
Sin correlativo	<b>XXIII Bis. Personas servidoras públicas:</b> Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Local. La referencia sobre servidor Público o servidores públicos, se entenderá, como el contenido de esta fracción. (...)
<b>XXVI. Secretaría:</b> La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca;	<b>XXVI. Secretaría:</b> La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública. (...)
<b>XXVII. Servidores Públicos:</b> Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución local; (...)	<b>XXVII. Se deroga</b> (...)

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



<p><b>XXX. Tribunal:</b> El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. (...)</p> <p><b>Artículo 6.</b> Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.</p>	<p><b>XXX. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada <b>Persona Servidora Pública</b>.</p> <p><b>Artículo 6. Las Personas Servidoras Públicas</b> observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de <b>austeridad</b>, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y <b>racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos</b> que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, <b>las Personas Servidoras Públicas</b> observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p>El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.</p>	<p><b>Artículo 15. Las Personas Servidoras Públicas</b> deberán observar el código de ética <b>y el de conducta según corresponda</b>, que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p><b>Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán</b> hacerse del conocimiento de <b>las Personas Servidoras Públicas</b> de la dependencia o entidad de que se trate, así como <b>darles</b> la máxima publicidad.</p>

---

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el Dictámen con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

**DECRETO**

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 3 fracción XXI, XXVI y XXX, 5, 6 y 15; se adiciona la fracción XXIII Bis, y se deroga la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-...**

**I a la XX.- ...**

**XXI. Magistrado o Magistrada: del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;**

...

...

**XXIII Bis. Personas servidoras públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Local. La referencia sobre servidor Público o servidores públicos, se entenderá, como el contenido de esta fracción;**

...

...

**XXVI. Secretaría: La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;**

**XXVII. Se deroga**

...

...

---

**XXX. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 5.** Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada **Persona Servidora Pública**.

...

**Artículo 6. Las Personas Servidoras Públicas** observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de **austeridad**, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y **racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos** que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, **las Personas Servidores Públicas** observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.

**Artículo 15. Las Personas Servidoras Públicas** deberán observar el código de ética y **el de conducta según corresponda**, que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

**Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán** hacerse del conocimiento de **las Personas Servidoras Públicas** de la dependencia o entidad de que se trate, así como **darles** la máxima publicidad.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

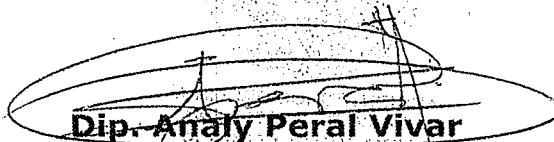
**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



**TERCERO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.**

  
**Dip. Analí Peral Viver**

Presidenta.

DIP. ANALÍ PERAL VIVER  
DIP. ANALÍ PERAL VIVER  
DIP. ANALÍ PERAL VIVER  
DIP. ANALÍ PERAL VIVER

**Dip. Biaani Palomec Enríquez**  
Integrante.

**Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez**  
Integrante.

**Dip. Elvia Gabriela Pérez López**  
Integrante.

**Dip. Haydee Irma Reyes Soto**  
Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO HCEO/LXVI/CPAPJ/056/2025, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.